



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 10 de junio de 2022

RADICADO:762484089002-2017-00257-00
DEMANDANTE: LEYDYJHOANNACAICEDOSANCHEZ
DEMANDADO: JHONJAIROCAICEDOVELASCO
CLASE: EJECUTIVODE ALIMENTOS

Como quiera que la parte interesada guardó silencio, se requiere por última vez a la parte actora en los términos del artículo 317 del C.G.P., para que informe si lo pretendido es la terminación del presente asunto de conformidad con lo previsto en el artículo 461 ibídem,so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 13/06/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8308cf736bdb586944364f78bc4a1dd00d8c8dc9da66c0a2809e245417618962**

Documento generado en 09/06/2022 03:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE
j02pmlcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXPEDIENTE No: 7624840890022018-00297-00

DEMANDANTE: MIRIAM REYES DE PEÑA.

DEMANDADO: CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA Y MARIANA DOMINGUEZ MARTINEZ.

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

El Cerrito (Valle), diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia de Secretaria que antecede, y lo solicitado por las partes, por reunir los requisitos previstos en el Art. 161 del C.G. del P. El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo singular, promovido por **MIRIAM REYES DE PEÑA**, contra **CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA Y MARIANA DOMINGUEZ MARTINEZ.**, en la forma solicitada, esto es hasta el 23 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Luego pasen a Despacho las diligencias para decidir el tramite a seguir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 13/06/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef83e165bdd43922a7f29cdeb9e446c01dfb81e21005f7265f1432698fb1251**

Documento generado en 09/06/2022 03:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, junio 10 de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOTRAIPI
DEMANDADOS: ANTONIO PALOMEQUE Y ALEXIS JIMENEZ CASTILLO
RADICACIÓN: 7624840890022018-00546-00

En atención a la constancia de Secretaria y lo solicitado por la Abogada Rosse Mary Trejos Medina, frente al decretó de una medida cautelares, en revisión de las piezas procesales, se observa que las partes mencionadas en el escrito de medidas, esto es los señores Pedro Buitrón y María del Carmen Tobar, no guardan relación alguna con las del proceso, toda vez que en un solo cuaderno se adelantaron actuaciones correspondientes a las radicados 2018-00411-00 y 2018-00546. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de medidas cautelares elevada por la Abogada Rosse Mary Trejos Medina.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaria del Despacho para que lleve a cabo la respectiva organización de las piezas procesales, toda vez que se observa que existen documentos que no guardan relación con la demanda primigenia y/o informe la gestión realizada al respecto y deje las constancias a que allá lugar.

TERCERO: HECHO lo anterior por Secretaría ingrese nuevamente el proceso a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 13/06/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6844eae2adbb755bf3812f6743e6e45ae099b899ad7383b06f9378a3dec03a36**

Documento generado en 09/06/2022 03:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE
j02pmeLCerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de junio de 2022

EXPEDIENTE No: 2019-00091-00
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE
DEMANDADO: EDNA ROCIO ORDOÑEZ SANHEZ
Ejecutivo Singular.

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 inc. 3 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria 378-199-268 posea la señora **EDNA ROCIO ORDOÑEZ SANHEZ**, quien es demandada dentro del proceso de la referencia.

ABSTENERSE de decretar embargo sobre el Bien Inmueble con Matricula **378-127-106**, por considerarla excesiva Inc.3 Art. 599 del C.G. del P.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Palmira comunicándole la medida.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 13/06/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f165de01cc7bd1fbe8ed0eb41c4af4c48ca22530f084f89999833f0bc76ccf55**

Documento generado en 09/06/2022 03:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de junio de 2022

Clase de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO MERA PAJOY
Y ALBA YENNY NOGUERA
RADICACIÓN: 7624840890022019-00524-00

De lo aportado por la parte actora, visible a folio 5 del expediente digital no se dará trámite, toda vez que el proceso, fue terminado por pago parcial de la obligación el 2 de febrero de 2020. Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 13/06/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92cdbc35a2ddf5d300833d34554badfe7b550359483317e18b27c9c99f42cad**
Documento generado en 09/06/2022 03:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, junio 10 de 2022

EXPEDIENTE No: 762484089002-2019-00-618-00
DEMANDANTE: NORA ALICIA RAMIREZ MEJIA
DEMANDADO: HECTOR FABIO RINCON MARIN
Ejecutivo de Alimentos.

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada demandante, el Despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención preventiva del 50% del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado **HECTOR FABIO RINCON MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.114.812.678, expedida en El Cerrito Valle, como empleado de la carnicería ANGUS, ubicada en la Carrera 12No.8 29 de Guadalajara de Buga.

Líbrese oficio con destino al Pagador de la carnicería ANGUS para que realice los descuentos ordenado los que debe consignar en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$8'000.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 13/06/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0b2ff205a386614e7a94d51b439aff8e282040f47221c4931511d16af1094c**

Documento generado en 09/06/2022 03:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

i02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, junio 10 de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: CARLOS ANDRES JIMENEZ ENRIQUEZ

RADICACIÓN: 7624840890022020-00467-00

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 13/06/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57789c64e2e9461390a1c39937f4834e2efdf609bc7c457335a1600904fc053**

Documento generado en 09/06/2022 03:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO

El Cerrito, 10 de junio de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVOSINGULAR
DEMANDANTE: SIGIFREDO NOGUERA
DEMANDADO: HUGO CAICEDO BALANTA
RADICACIÓN:7624840890022021-00092-00

En atención al informe de Secretaria que antecede, y teniendo en cuenta que dentro del proveído que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, se obvió ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

Pertinente lo es también, dejar claridad en lo que respecta al parte del proceso y la naturaleza del mismo, se trata de un proceso Ejecutivo Para la efectividad de la Garantía Real, donde el demandante el BANCOLOMBIA S.A. y demandado HUGO CAICEDO BALANTA.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

SEGUNDO: TENER en cuenta que se está frente a un proceso Ejecutivo Para la efectividad de la Garantía Real, donde el demandante es el BANCOLOMBIA S.A. y demandado HUGO CAICEDO BALANTA.

TERCEEO: LIBRESE oficio de medida cautelar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 13/06/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

**Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eceb04947f56acbc2a8dd657e8989fffc0090cba0f0d06f80780cf57882476f1**

Documento generado en 09/06/2022 03:54:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 76248489002-2021-00134-00
DEMANDANTE: SOLYANIC RODRIGUEZ MONDRAGON
DEMANDADO: GERSEY ANSELMO LOPEZ MURIEÑ
Ejecutivo Efectividad para la Garantía Real

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

SOLYANIC RODRIGUEZ MONDRAGON, a través de apoderado judicial, instauró demanda **Ejecutivo Efectividad para la Garantía Real**, de **MINIMA CUANTÍA** en contra de **GERSEY ANSELMO LOPEZ MURIEÑ**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el **2 de julio de 2021**.

El demandado **GERSEY ANSELMO LOPEZ MURIEÑ** fue notificada por los trámites previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y dentro de su oportunidad guardo silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

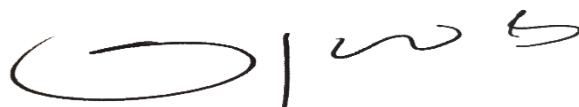
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago **2 de julio de 2021**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$289.591 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 13/06/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692a2bb70ccc2d3b6f616d16b8219ddc056c6b1b20b1bb4b4e26517ec637bf4a**

Documento generado en 09/06/2022 03:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

El Cerrito, 10 de junio de 2022

EXPEDIENTE No: 76248489002-2021-00134-00
DEMANDANTE: SOLYANIC RODRIGUEZ MONDRAGON
DEMANDADO: GERSEY ANSELMO LOPEZ MURIEÑ
Ejecutivo Efectividad para la Garantía Real

Visto el informe secretarial y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante se advierte que el mismo cumple con los requisitos del artículo 75 inc. 8 del C. G. P, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Abogado Rubén Darío Restrepo Rodríguez, a, Alex Rodrigo Coll.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Abogado Alex Rodrigo Coll, en los términos del poder conferido, para actuar como apoderado de la demandante.

TERCERO: Notificar a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop followed by several strokes.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 13/06/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167b7e54472ca99da9bef0c38d6d054f0301215f3ab264545431da48f451c06a**

Documento generado en 09/06/2022 03:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de junio de 2022

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00-287-00
DEMANDANTE: JAVIER AUGUSTO GARCIA QUEVEDO
DEMANDADA: WILMAN FERNANDO BARON ROJAS
Ejecutivo

De cara a la solicitud que antecede presentada por la señora NINY JOHANA REYES VELASQUEZ, quien pretende el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas BRR 596, del cual según su dicho ostenta su posesión, el Despacho advierte que no puede accederse a lo solicitado en consideración a que no se cumplen los presupuestos del numeral 8° del artículo 597 del C.G.P., toda vez que el vehículo a la fecha no ha sido secuestrado.

Ahora bien, como quiera que se encuentra acreditado el embargo del vehículo de placas BRR 596, se DECRETA su captura, en consecuencia SECRETARIA oficie a POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), con el fin que se proceda a dar cumplimiento a la orden dada. Una vez capturado, INDIQUESELE a la Policía Nacional que el rodante deberá ser depositado en algunos de los parqueaderos autorizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial.

Finalmente, como quiera que se encuentra perfeccionada la medida de embargo, se requiere al apoderado de la parte demandante para que notifique el mandamiento de pago al ejecutado, en los términos del artículo 317 del C.G.P., con las consecuencias ahí previstas.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 13/06/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3864461a1b78e6fe105865676f330ee00292423978af9e767480d3de88e4ce**

Documento generado en 09/06/2022 03:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de junio de 2022

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00-287-00
DEMANDANTE: JAVIER AUGUSTO GARCIA QUEVEDO
DEMANDADA: WILMAN FERNANDO BARON ROJAS
Ejecutivo

De cara a la solicitud que antecede presentada por la señora NINY JOHANA REYES VELASQUEZ, quien pretende el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas BRR 596, del cual según su dicho ostenta su posesión, el Despacho advierte que no puede accederse a lo solicitado en consideración a que no se cumplen los presupuestos del numeral 8° del artículo 597 del C.G.P., toda vez que el vehículo a la fecha no ha sido secuestrado.

Ahora bien, como quiera que se encuentra acreditado el embargo del vehículo de placas BRR 596, se DECRETA su captura, en consecuencia SECRETARIA oficie a POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), con el fin que se proceda a dar cumplimiento a la orden dada. Una vez capturado, INDIQUESELE a la Policía Nacional que el rodante deberá ser depositado en algunos de los parqueaderos autorizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial.

Finalmente, como quiera que se encuentra perfeccionada la medida de embargo, se requiere al apoderado de la parte demandante para que notifique el mandamiento de pago al ejecutado, en los términos del artículo 317 del C.G.P., con las consecuencias ahí previstas.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 13/06/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3864461a1b78e6fe105865676f330ee00292423978af9e767480d3de88e4ce**

Documento generado en 09/06/2022 03:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, junio 10 de 2022

Rad:762484089002-2021-00342-00

Demandante: Gabriela González González

Demandado: Alfredo González Valverde

Ejecutivo de Alimentos

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 13/06/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a727c968f2da6fd31d65fe4f5d4d91107128be252f3fd7c9f2ca5a04abb6a56**
Documento generado en 09/06/2022 03:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXPEDIENTE No:7624840890022021-00386-00

DEMANDANTE: MARÍA AURORA OSPINA

DEMANDADOS: HEREDEROS DEL SEÑOR ANSELMO ARCADIO ASPRILLA DELGADO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Verbal Especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

El Cerrito (Valle), diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia de Secretaria que antecede, en revisión de todo lo actuado, se puede apreciar que la valla instalada por el apoderado de la parte demandante, por segunda oportunidad, sigue sin cumplir con los presupuestos establecidos en el literal g del núm. 7 del Art. 375 del C.G. del P., toda vez que no se identifica en debida forma el predio a usucapir. Así mismo se observa que no se cuenta aún con la contestación de todas las entidades a quienes se les notificó la existencia de la demanda. El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, por ultima oportunidad, para que lleve a cabo la instalación en debida forma de la valla, conforme lo establece el Art. 375 del C.G. del P. Lo anterior so pena de dar aplicación a lo previsto en el Art. 317 del C.G. del P., acredite la instalación ante el Juzgado.

SEGUNDO: REQUERIR a Superintendencia de Notariado, Registro Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), den cumplimiento a lo ordenado en el oficio 458 del 29 de septiembre de 2021.

TERCERO: POR SECRETARIA, elabórese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 13/06/2022
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c00f1367349d72cffa1f5c8ba73bcea9cb892eb9cf0afc3148e9f30ba5a983**

Documento generado en 09/06/2022 03:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 762484089002 - 2021-00-513-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA
Y MARIANA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ
Ejecutivo con Garantía de Acción Real de Mínima Cuantía.

Encontrándose las presentes diligencias a Despacho se observa que si bien es cierto, los ejecutados se encuentran notificados del mandamiento de pago, a la fecha no se ha acreditado el embargo del bien inmueble objeto de la litis, lo que impide continuar con el trámite legal correspondiente.

En ese orden de ideas, se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora a fin que proceda a acreditar la inscripción de la medida cautelar en los términos del artículo 317 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 13/06/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9adc72ba03b57646d3cbec364ba32a6b6142117dbe9fa2f5c9d57aaf34a724**

Documento generado en 09/06/2022 03:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, junio 10 de 2022

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00-588-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890-903-938-8

DEMANDADO: JAMILETH MANZANO MANCERAC.C. 31'176.338

Ejecutivo Con Acción de Garantía Real de Menor Cuantía.

Visto y constatado el informe secretarial visible a folio 11 del expediente digital, ante de continuar con el trámite que requiere esta clase de proceso, se requerirá a la apoderada de la parte demandante, para que cumpla con la carga que le corresponde de realizar el pago respectivo, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos e Buga Valle, para que se pueda llevar acabo la inscripción de la media cautelar sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada con Matricula Inmobiliaria 373-70771, lo anterior so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Se prevendrá a la parte actora en el sentido que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 13/06/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5023850eab491c15943d07dc4ecf592dc22f2eb6d57e7b8c1cc510bfa8563ac**

Documento generado en 09/06/2022 03:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXPEDIENTE:7624840890022021-00612-00

DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO ORTEGA

DEMANDADO: JOSE EFRAIN ACEVEDO HERNANDEZ

Ejecutivo Singular.

En virtud de lo informado por el INGENIO PICHICHI S.A., frente a la medida cautelar solicitada por la demandante, se correrá traslado al ejecutante, para que se pronuncie sobre ello.

Por otro lado, la parte actora en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, manifieste si desea hacer nueva solicitud de medida cautelar, ya que de lo contrario se le requerirá en los términos del artículo 317 del C.G.P., a fin de que proceda a la notificación del mandamiento de pago al ejecutado.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 13/06/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab0cf7044827cc6f4fa53c419f0e100757136eea7dfe722d4cc2764b8f805a1**

Documento generado en 09/06/2022 03:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00-653-00
DEMANDANTE: FINANDINA S.A.
DEMANDADO: ALEJANDRO ECHEVERRY ECHEVERRY
Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

FINANDINA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MEJOR CUANTÍA** en contra de **ALEJANDRO ECHEVERRY ECHEVERRY**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 *Ibidem*, el Despacho profirió mandamiento de pago el **18 de enero de 2022**.

El demandado **ALEJANDRO ECHEVERRY ECHEVERRY**, fue notificada por los trámites previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, dentro de su oportunidad guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

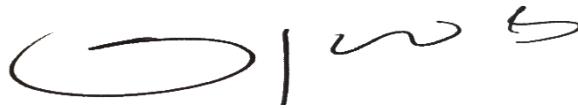
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago **18 de enero de 2022**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$26.000 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 13/06/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11cf2f6ce4f797c4ef189426c49c2ec8abead8b363ec1eccb7878cc25db0e940**

Documento generado en 09/06/2022 03:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de junio de 2022

EXPEDIENTE No: 762484089002-2022-00148-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: RUBRIA HOMEZ BARBERY

Despacho Comisorio Nro. 01

Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real

Teniendo en cuenta que el inmueble de propiedad de la ejecutada, se encuentra debidamente embargado, y acorde a lo solicitado por el Despacho Comitente, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro, para tal fin se programa el próximo 23 de agosto de 2022, a partir de las 9:00 a.m.

Desígnese como secuestre a la Dra. **HILDA MARÍA DURAN CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.172.848 de Palmira, Valle del Cauca, domiciliada en la Calle 24 N° 27-24 Palmira, teléfono 317 424 8384 y correo electrónico himadu@hotmail.com. Comuníquesele lo anterior.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 13/06/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880d6c23067e17050b254209239e90cc16f54baceacf4b5882c2a18314de721f**

Documento generado en 09/06/2022 03:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE**

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890-903-938-8
DEMANDADOS: EXPERTO EN EQUIPOS S.A.S. NIT. 900-841-121
Y DIANA MARCELA SANCHEZ QUINTERO C.C. 1'114.823.036
RADICACION: 762484089002-2022-00255-00**

El Cerrito, 10 de junio de 2022

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Deber indicar la parte actora, el medio por el cual le fue enviado el poder, por la poderdante y/o acreditar la presentación personal por parte de ésta.

NOTIFÍQUESE

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 13/06/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccee197a3496fa6bb9bc06ed10bba4400e9947073e2db887869cfbdac37886d**

Documento generado en 09/06/2022 03:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de junio de 2022

Radicado número	76248489002- 2022-00264 -00
Proceso	Ejecutivo Con Acción Mixta de Menor Cuantía
Demandante	Jorge Iván Colonia García
Demandado	Fabián Moreno Jaramillo y Otros

Con base en los arts. 90 y 82 núm. 4 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Deber indicar la parte actora, el medio por el cual le fue enviado el poder, por la poderdante y/o autenticación del mismo.
- 2.- Se alleguen los anexos enunciados en el acápite de pruebas, enunciados en la demanda.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 13/06/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683afde561bddd6308a59f4237cfd9d97156bbea48614420cae98ae558a90b**

Documento generado en 09/06/2022 03:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>